



Ayuntamiento de Jijona
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Av. de la Constitució, 6
Jijona - 03100 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1800125
=====

Asunto: Limpieza y desinfección de los solares de la calle Fuente Nueva y Portal de Tibi

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Dña. (...) se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de actuación municipal para lograr la limpieza y desinfección de los solares de la calle Fuente Nueva y Portal de Tibi, incumpliendo las Recomendaciones emitidas por esta institución en los anteriores expedientes de queja nº 1610509, 1605162 y 1612375, las cuales fueron aceptadas por el Ayuntamiento.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Xixona nos remite un informe en el que, entre otros extremos, se indica lo siguiente:

“(...) Ante la imputación por parte de la denunciante, de que el Ayuntamiento estaba contraviniendo las Recomendaciones del Síndic, aceptadas sin reservas por la Corporación, lo primero que debe manifestarse es que tal apreciación no se ajusta a la realidad pues conforme a su aceptación la Corporación Local inicio los trabajos para la limpieza de solares y mejora o rehabilitación del casco histórico de Xixona (...) En relación a esta "limpieza" o desescombro de solares cabe señalar que durante finales del año 2017 se realizaron actuaciones en las siguientes direcciones del casco antiguo: Santa Anna nº 18, Plaga Nova nº 12, Placa Nova nº 15 Sant Pasqual nº 4, Sant Vicent nº 15 (...) En la fecha en la que se realiza este informe, marzo 2018, la Corporación Local está actuando en los solares situados en: Naps nº1, Naps nº 3, Sant Antoni nº 9. Salvo el primero de los citados solares, sobre el cual volverá próximamente a intervenir, cabe reseñar que son o eran inmuebles cuyos titulares eran desconocidos o están desaparecidos, por lo que cualquier actuación en estos solares ha precisado una específica solicitud judicial de entrada, determinando la autorización otorgada las fechas de inicio de actuaciones en cada inmueble (...) En su queja, la autora de la queja se refiere a la inactividad municipal en relación a solares situados en Portal de Tibi y en C/ Font Nova. Para una mejor comprensión de la materia debe inicialmente aclararse que son supuestos diferentes. Así, y concretamente en relación al inmueble situado en Portal de Tibi, debe señalarse que la edificación señalada no se trata técnicamente de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/05/2018

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

un "solar" sino de un edificio en estado ruinoso, cuya cubierta está hundida, sin propietario conocido y sobre el cual la Corporación local tiene previsto iniciar los trámites pertinentes para su declaración de ruina. Respecto a los teóricos "solares" de la C/ Font Nova, la Oficina Técnica del Ayuntamiento considera que son patios de viviendas situados en la C/ Santa Anna y como tal serían sus propietarios los obligados a su mantenimiento. En todo caso, si la autora de la queja se refiriera al solar sito en Santa Anna nº 18, como anteriormente hemos enunciado, el Ayuntamiento tiene previsto volver a efectuar una intervención para su limpieza o desescombros (...).”

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja insiste en efectuar, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) por poner un simple ejemplo, la presente queja 1800125, cuyo origen es la anterior queja 1605162, de diciembre de 2016 (...) Transcurrido más de un año de dicha queja, la finca continúa en idénticas condiciones que cuando se inició la misma; en situación de clara ruina "no declarada" con su interior y patio trasero repleto de suciedad, basuras, desperdicios, etc. De poco o nada ha servido ni la Recomendación, ni la aceptación "formal" de la misma por parte del Ayuntamiento. Incluso la situación a día de hoy está en peores condiciones que cuando se formuló la denuncia en 2013 y de la que fue objeto la anterior Recomendación ante esa Institución (Queja nº 1605162) (...) es poco serio y riguroso que un Ayuntamiento como el de Xixona con un superávit de más de 2 millones de euros esté ninguneando a más de cincuenta familias una simple limpieza de un conjunto de SOLARES y la declaración de RUINA de una finca, en estado ruinoso desde hace más de cincuenta años. ¿Qué tenemos que esperar, otra desgracia como las últimas del pasado año? (...)”

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts 9.3, 15, 43 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Xixona** que, en cumplimiento de nuestras Recomendaciones emitidas en los anteriores expedientes de queja nº 1610509, 1605162 y 1612375, siga adoptando todas las medidas que sean necesarias para lograr la limpieza y desinfección de toda la zona, así como la declaración de ruina y posterior demolición del inmueble situado en el Portal de Tibi.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/05/2018

Página: 3